



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 007-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 007-2012-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de octubre de 2012.- Las 08h00.- **VISTOS:** El 14 de junio de 2012, conforme consta del acta de posesión ante la Asamblea Nacional fuimos designadas y designados Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por haber resultado ganadoras y ganadores del concurso público de méritos, oposición e impugnación ciudadana, desarrollado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por mandato del artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República. De conformidad a lo establecido en artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República, somos competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Conformado el Pleno legalmente de acuerdo a la convocatoria de fecha 3 de octubre de 2012. Ingresa por Secretaría General, el día martes 02 de octubre de 2012, a las 11h05, el expediente signado con el No. 007-2012- TCE. Analizado el mismo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Mediante Oficio No. 1378-2012-PC-JVCP, de fecha 2 de octubre de 2012, suscrito por el Dr. Patricio Calderón, Secretario (E) del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha remitió el proceso: "NÚMERO: 1061-2012-LA ESPECIAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ACTOR: JOSE FABRICIO CORREA DELGADO, DEMANDADO: JOSE DOMINGO PAREDES CASTILLO, NÚMERO DE FOJAS: 23 FS. (1 CUERPO), ANEXOS:, FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIA: POR COMPETENCIA, FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO: 13 DE AGOSTO DEL 2012". **SEGUNDO:** Del expediente en lo principal se desprende que: i) El día jueves 09 de agosto de 2012, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, el señor José Fabricio Correa Delgado, presentó un escrito en la oficina de sorteos y casilleros judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante el cual solicitó, como diligencia preparatoria, una inspección judicial a los formularios y a las firmas presentadas por el Movimiento EQUIPO ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de determinar si los formularios cumplen con los requisitos de ley y si las firmas son auténticas. ii) Con providencia de fecha jueves 16 de agosto de 2012, las 14h34, la Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, Jueza (E) del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, señaló para el día 11 de septiembre de 2012, a las 10h00, la práctica de la inspección judicial solicitada por el compareciente. iii) En auto de fecha miércoles 12 de septiembre de 2012, las 16h35, la mencionada jueza, en lo principal dispuso: "En orden público y sus normas debe ser acatado, y en un estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como lo dispone el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo antes analizado, siendo como lo es, obligación del juzgador verificar su competencia me inhibo de tramitar la presente causa, y de conformidad con lo previsto en el numeral 9 inciso 2 segundo, del Art. 129 del Código Orgánico de la Función

Judicial, que en su letra dice: "si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que de inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido con la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computaran dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o acción". En consecuencia declárese la nulidad de todo lo actuado a partir de fs.8 y en el día, el señor secretario remita el proceso al Tribunal Contencioso Electoral para que conozca de la pretensión del compareciente y sustanciación de acuerdo a la ley." iv) Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2012, las 16h18, la Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, dispuso: " y por no haber variado los fundamentos expuesto en el auto que antecede, se niega las revocatoria solicitada por el compareciente; y, cumplase con lo ordenado en el mismo." (sic) **TERCERO.-** Revisado el escrito presentado por el señor José Fabricio Correa Delgado se colige claramente que su pretensión concreta se contrae a la práctica de una "diligencia preparatoria de inspección judicial a los formularios y a las firmas presentadas por el Movimiento EQUIPO ante el Consejo Nacional Electoral, a efectos de que se determine si los formularios cumplen con los requisitos de ley y si las firmas son auténticas. El perito informará también sobre la existencia de denuncias penales por el delito de falsificación. La inspección incluirá los informes internos emitidos sobre el tema, debiendo el perito evaluar si los informes internos existentes que den cuenta de los hallazgos encontrados, en cuanto a su metodología, se ajustan a los principios de auditoría legalmente vigentes." **CUARTO.-** La Constitución de la República, establece que la Función Electoral¹ garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran determinadas en el artículo 219 ibídem, y las del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 221² del mismo cuerpo legal. **QUINTO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla la normativa y los procedimientos de la justicia electoral³, por lo que resulta innecesario transcribir las normas prescritas, sin embargo es necesario puntualizar que en los artículos 23, 61, 70, 72 inciso primero, 268, 269, 271, 272 establece los recursos y acciones que tiene competencia el Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** De la pretensión del accionante y la normativa invocada claramente se deduce: **6.1)** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226

¹ Ver Constitución de la República del Ecuador, artículo 217

² Constitución de la República del Ecuador, artículo 221 "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

³ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 4 numeral 8

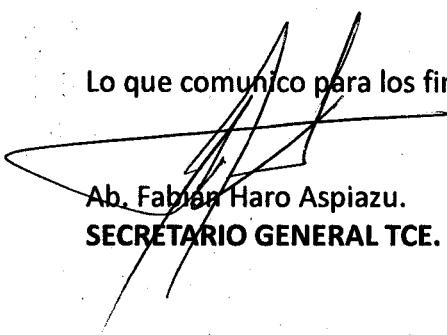


establece la competencia privativa del Tribunal Contencioso Electoral, órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que desarrolla la normativa y procedimientos de la justicia electoral. (Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia⁴) 6.2) La normativa especializada de la materia, entiéndase Código de la Democracia, establece los recursos y acciones en sede administrativa y contencioso electoral, que pueden presentarse ante el Consejo Nacional Electoral y ante el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente. Siendo una característica propia del procedimiento contencioso electoral su dinámica y agilidad, al estar constituido por actos concatenados de tal forma que el anterior resulta presupuesto del siguiente, sin que se los pueda concebir de forma aislada los unos de los otros. 6.3) El derecho electoral ecuatoriano, tiene procedimientos específicos y propios, que conllevan a garantizar el ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, establece plazos rigurosos en todas sus etapas, tanto en la fase administrativa cuanto en la fase jurisdiccional. En este sentido, las personas que tienen legitimación activa o las personas en goce de los derechos políticos, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, tienen el derecho de presentar de manera oportuna las acciones y recursos contencioso electorales, contemplados en el Código de la Democracia ante el Tribunal Contencioso Electoral. 6.4) Respecto a las diligencias preparatorias o preliminares, éstas se efectúan con la finalidad de preparar un juicio, a través de elementos que le permitan al actor tener las pruebas para su posterior pretensión, contando para el efecto, con los jueces competentes en cada materia, que viabilizan este tipo de pretensiones, criterio que este Tribunal, lo sostiene en base a la jurisprudencia y a la doctrina. 6.5) Por su naturaleza, la justicia electoral garantiza un proceso ágil y expedito por lo que la práctica de actos o diligencias preparatorias, no caben dentro del marco legal del derecho contencioso electoral, bajo el principio de calendarización. Tanto es así, que por un lado, el artículo 260 del Código de la Democracia, señala que el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento, previo a dictar sentencia, sentencia que nace de la admisión a trámite de una acción o recurso contencioso electoral que cumplió con los requisitos legales, es decir toda diligencia de prueba debe enmarcarse dentro del marco de la ley; y, por otro, en todos los recursos y acciones que conoce el Tribunal Contencioso Electoral se garantiza los principios de transparencia, publicidad, dispositivo, inmediatez, simplificación, oralidad, eficacia, celeridad y economía procesal, observando las garantías del debido proceso. Los actos preparatorios que se encuentran previstos en el Código de Procedimiento Civil, cumplen una función que tiene como finalidad preparar futuras acciones con efectos particulares para las partes que intervienen en la misma, sin que puedan hacerse extensivas en el ámbito electoral, ya que en forma expresa el Código de la Democracia, señala cuáles son las acciones y recursos de competencia privativa del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta que los servidores y funcionarios públicos

⁴ Ver artículo 7 Código Orgánico de la Función Judicial

están facultados a realizar únicamente y exclusivamente lo que manda la Constitución y la ley. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **INADMITE** la pretensión propuesta por el señor José Fabricio Correa Delgado por sus propios derechos y por los que dice representar del Movimiento Político EQUIPO originalmente presentada ante la Jueza (E)Vigésimo Civil de Pichicha, y dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SÉPTIMO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Sr. José Fabricio Correa Delgado en el casillero Judicial No. 3690 y al Dr. José Sebastián Váscñez procurador del Presidente del Consejo Nacional Electoral en el casillero judicial No. 38 del Palacio de Justicia de Quito. Publíquese el presente auto en la página web institucional www.tce.gob.ec y en la cartelera contencioso electoral del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza-Presidenta; Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez-Vicepresidente; Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez; Dr. Oscar Williams Altamirano, Juez; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu.
SECRETARIO GENERAL TCE.